

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL VIERNES 1.º DE JUNIO DE 1825.

*SAN CASTO, SAN SECUNDINO Y SANTA LEONOR,  
mártires.*

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de S. Pablo.

### AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY

Sale el sol á las 4 h. 42', y se oculta á las 7 h. 18'

### AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

<i>Epocas del día.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 de la mañana	29, 9, 86.	71. 5	S.	Claro
A las 12 del día.....	29, 9, 90.	72. 0	SO.	Idem
A las 6 de la tarde.....	29, 9, 62	72. 5	O.	Idem

### MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Altamar á las 2 h. 38' mad.      2.ª Altamar á las 2 h. 56' tard.  
1.ª Bajamar á las 8 h. 47' mañ.      2.ª Bajamar á las 9 h. 5' noch.

**EDICTO.**—D. Joaquin de la Escalera, del consejo de S. M., su alcalde honorario del ccimen de la Real Audiencia de Sevilla, Juez de lo civil togado de esta ciudad y su corregidor interino &c.

La Junta Superior de Sanidad de esta plaza, interesada en prevenir por cuantos medios están á sus alcances, que esta ciudad se vea acometida del mal epidémico, de que desgraciadamente ha sido perseguida de algunos años á esta parte en la estacion del verano, ha tomado todas las medidas que cree convenientes y que previenen las Reales órdenes y reglamentos sanitarios vigentes para que por mar ni por las costas se introduzca el citado mal, ni otro que la pueda afligir; mas como que para tan interesante objeto y que tengan un feliz resultado tan sabias disposiciones, es necesario que por mi parte se auxilien con un arreglo, bajo el cual deberá establecerse la policia interior en la ciudad; he venido en dictar al efecto para para su in- violable y puntual observancia los articulos siguientes.

Art. 1.º Los facultativos avecindados en esta plaza, así nacionales como extranjeros, serán responsables de dar cuenta à la Junta de cualquier novedad sospechosa que adviertan en sus enfermos, para que inmediatamente se tomen las medidas que exijan las circunstancias.

Art. 2.º Los que esten encargados de los hospitales y casas de beneficencia lo harán igualmente bajo la misma responsabilidad cuando observen que una fiebre sigue su curso con demasiada rapidez ó peligro, como tambien si notan entre los enfermos que varios de ellos están acometidos con unos mismos síntomas y clase de calentura.

Art. 3.º A cualquier aviso de estos, en el que se designará el barrio, calle, casa, numero y nombre del enfermo, se reunirán el señor vocal de la Junta que esté de turno, el protomedico de ciudad, el facultativo de la division francesa, los de Sanidad y el que dé el aviso, quienes pasarán inmediatamente al exámen del enfermo, y en el caso de calificarse por sospechoso, se comunicará en su misma casa con todas las precauciones necesarias à evitar la propagacion entre su familia y demas vecinos de ella.

Art. 4.º En los hospitales, casa de Viudas y demas establecimientos de beneficencia se destinarán salas con todos los útiles necesarios para que en el caso de tener que hacer uso de ellas, se encuentren preparadas y dispuestas à que se trasladen en el momento los enfermos que hayan de observarse con absoluta incomunicacion de los demas.

Art. 5.º En el hospital militar francés se tomarán iguales precauciones para ocurrir en un pronto à cualquier incidencia que se advierta con la tropa de la guarnicion.

Art. 6.º Siendo una de las principales atenciones del magistrado cuidar de la policia y aseo de las calles, y que tanto interesa al bien de la salud publica, se prohíbe arrojar à ellas animales muertos, estiércol, aguas corrompidas, basura, ni otra clase de inmundicias, hasta que por los carros del apero se estraigan de las casas para ser conducidas à los puntos que estan destinados al efecto. Los que contravinieren à este mandato pagarán 4 ducados de multa de irremisible exaccion.

Art. 7.º En los barrios cuyos dias no corresponda hacerse la limpieza, será de la obligacion y responsabilidad del asentista del apero mantener diariamente en cada uno de ellos un volante que cuide del aseo, sin que pueda separarse del punto que se le destine mas tiempo que el necesario para ir à descargar al vaciadero y para comer.

Art. 8.º La municipalidad celará que en los edificios publicos de beneficencia, cárcel y hospitales haya el mayor esmero en la limpieza y aseo por lo que interesa à la conservacion de la humanidad.

Art. 9.º En las plazas y demas parages publicos no se permitirá haya ningun deposito de basura de ninguna especie, que pueda ser nocivo y contrario à la salubridad y buena policia.

Art. 10. El pescado podrido se arrojarà por la muralla del Sur,

prohibiendo se haga por ningun otro parage donde la mar no lo pueda arrastrar con la brevedad necesaria.

Art. 11. De cualquier alteracion que se advierta en los viveres, se dará parte á la Junta, á fin que tome las disposiciones mas eficaces, con el objeto de precaver los graves perjuicios que ocasionaria á la salud publica cualquiera disimulo ú omision en punto tan delicado.

Art. 12. En las casas de vecindad, mesones y demas habitaciones donde se reúnen á pernoctar muchas personas, no se permitirá que haya mas que las que permita su localidad para que puedan estar con desahogo y ventilacion correspondiente.

Art. 13. Se vigilará con el mayor esmero que el servicio de cobre, que se usa en las posadas y bodegones, se conserve perfectamente estañado, bajo la responsabilidad de los dueños ó encargados de ellos, para evitar los funestos sucesos ocurridos por estos descuidos.

Art. 14. Por ningun pretesto ni motivo se consentirá la existencia de reses de cerda dentro de la ciudad, y de consiguiente en el preciso término de dos dias contados desde la publicacion de este edicto, se trasladarán á puerta de Tierra, sin que se admita la menor excusa; en la inteligencia de que las que se encuentren serán decomisadas.

Art. 15. Se prohíbe absolutamente de que puedan hacerse desembarcos de gentes ni efectos en las costas y playas de este territorio à Isla de Leon ó ciudad de S. Fernando, desde las ocho de la noche á las cinco de la mañana: de consiguiente, el publico lo tendrá así entendido para que ninguna embarcacion sea de la clase que fuere; aborde ni se aproxime á las referidas costas y playas á las espresadas horas; en la inteligencia de que las guardias y patrullas, se hallan con las órdenes convenientes para hacerlo observar, y detener á las personas que traten de eludir este precepto, á efecto de imponerles las penas que correspondan, como á infractores de las reglas sanitarias.

Ultimamente recomiendo á los Sres. jueces, regidores, caballeros comisarios de Barrio y demas autoridades á quienes compete entender y conocer en la observancia de lo que queda dispuesto, hagan responsables á sus subalternos de su exacto cumplimiento, por lo que en ello se interesa el bien de la humanidad.

Y para que llegue á noticia de todos y que ninguno alegue ignorancia, se mandarán fijar en los sitios de costumbre. Cadiz y Junio 28 de 1825.—*Joaquin de la Escalera.*

*Buenos Ayres 9 de Marzo.*

Ha llegado del Paraguay á esta capital un ingles despues de cuatro años de detencion. Parece que por fin se ha conseguido que puedan sacarse las propiedades inglesas, lo que se debe á las eficaces diligencias del cónsul general ingles en esta capital. Hasta ahora pare-

ce que hay muy poca probabilidad de que el Doctor Francia, que manda en aquel pais, permita que se abra la comunicacion con nosotros. El estado del Paraguay es el mas deplorable. Los propietarios son vejados y los pobres no teniendo que trabajar perecen de miseria.

Barcelona 18 de Junio.

*Comandancia militar de marina de este tercio y provincia.*—Con fecha de 11 del actual me dice el Sr. Comandante principal de los tercios navales de Levante lo que copio.—El Escmo. Sr. Capitan general del departamento en oficio de 31 del mes anterior me dice lo que sigue.—El Sr. director general de la Real armada con fecha de 25 del que espira me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de marina con fecha de 18 del actual me dice lo que sigue.—Escmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice en oficio de catorce del actual lo siguiente.—El Vicecòsul del Rey N. S. en Tunez me dice con fecha de 20 de Marzo ultimo lo que sigue.—Escmo. Sr.—Las violencias que los corsarios griegos cometen sobre estas costas á los buques de todas naciones, tomándoles la propiedad que suponen pertenecer á súbditos del Gran Señor, y llegando hasta el exceso de proponer á estos gobiernos ó de rescatar por sumas exorbitantes los moros que cogen ó de ahogarlos á la vista de estos puertos, como lo han verificado varias veces, me han inducido, visto el artículo 11 de nuestro tratado de paz con esta Regencia, á poner en ejecucion la Real orden de 19 de Octubre de 1804 que manda al còsul de S. M. que se halle en esta Regencia, prevenga á todos los capitanes españoles que lleguen á este puerto y sus dependencias que de ningun modo se arriesguen á cargar géneros de propiedad tunecina, y mucho ménos de admitir en sus buques comerciantes de estas Regencias, haciéndoles responsables de todos los daños y perjuicios en caso de verificarlo, para evitar los serios perjuicios que resultarian al Real servicio si los dichos corsarios cometiesen semejantes violencias á nuestro pabellon, no valiéndonos en tales casos el argumento de que la bandera cubre la mercancia cuando se trata de piratas.—Todo lo que refiero á V. E. por haberse dado la circunstancia que á un barco mercante de Mahon que queria fletarse para llevar á Alejandría de Egipto trescientos *hagies*, súbditos de estas Regencias, le prohibí particularmente de hacerlo, suponiéndole la delicada situacion en que pondria el Real servicio si llegase el caso de ser cogido por un corsario griego; y como por los discursos de su capitan pude adivinar se proponia, llegando á Mahon, de hacer dirigir por aquel comercio una representacion á S. M. para que le permitiera cargar en estas escalas los *hagies* y marcaderías de propiedad tunecinas, me ha parecido notificarlo á V. E. para su superior inteligencia, permitiéndome humildemente observarle que se les podria permitir cargar la sola mercancia, por la facilidad que habria de ponerla como propiedad na-

tural, además de hacerla asegurar; pero con la condición *sin que* non de presentar documentos al cónsul para comprobarle la simulación del nombre y de haberse practicado los seguros. = Enterado de todo el Rey N. S., se ha servido resolver que para los efectos consiguientes en el ministerio del cargo de V. E. le comunique esta asentada propuesta del vice-cónsul en Tunez que ha merecido la Soberana aprobacion de S. M. de cuya Real orden lo digo á V. E. para dichos fines. = Y de la misma lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y circulacion en las matrículas de la comprehension de ese departamento. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y que lo haga notorio en los tercios navales de su mando á los fines concernientes. = Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y notoriedad correspondiente en el tercio de su mando á los fines expresados. = Lo que hago notorio para gobierno del comercio y de los capitanes y patrones mercantes. Barcelona 17 de Junio de 1825. = José de Calderon.

*Villareal, en el Algarbe, 26 de Junio.*

Siguen cruzando los corsarios insurgentes en las aguas de esta costa. Un barco costanero de la matrícula de Ayamonte, que se dirigia á Almería, ha sido abordado quitandole unos 400 duros y lo mejor de su aparejo. Un laúd de levante, con destino á Galicia, ha sido apresado, y la tripulacion llegó á Lagos, ménos uno con quien se quedaron los insurgentes.

*Gibraltar 24 de Junio.*

Un místico español, cargado de trigo, que salió de aquí por cuenta del Sr. Galiano, con destino á Levante, fué detenido antes de ayer por un corsario insurgente, y habiendolo dejado en libertad fué abordado despues por un bote del resguardo creyendo que iba marinado por insurgentes, lo cual visto por el corsario se apoderò de nuevo de él y lo quemó.

*Idem 27.*

El día 23 entraron en este puerto el bergantin ingles *Redwing*, capitan A. Bernero, de La Guayra en 42 dias, con cacao; el bergantin colombiano *Aguila*, capitan W. D. Anderson, de Sto. Tomas en 61 dias, y de cruzar, y la goleta idem *General Santander*, capitan J. Northap, de cruzar. El 24 entraron la goleta americana *Eclipse*, capitan H. Sharp, de La Guayra en 32 dias, con cacao y café, y el bergantin ingles *Alexander*, capitan F. Bally, de la Habana en 42 dias, con azucar, grana, palo, cacao y cueros. y el 25 entró el bergantin americano *Scio*, capitan J. C. Graves, de Sto. Tomás en 39 dias, con café, cacao, tabaco y cueros.

Cambios. = Londres,  $52\frac{1}{2}$ . = París, 5. 29 papel. = Marsella, 5. 35 idem. = Génova, 226. = Madrid 8 d. v., 2 p.  $\frac{2}{3}$  descuento. = Cádiz idem,  $2\frac{1}{4}$  á  $2\frac{3}{4}$  idem idem. = Málaga id.,  $2\frac{1}{4}$  á  $2\frac{1}{2}$  idem idem. = Se-

villa id., 1 $\frac{3}{4}$  idem idem.—Alicante id., 2 idem idem.—Valencia id., 2 idem idem.—Barcelona id.,  $\frac{1}{2}$  idem idem.—Premio sobre los duros columnarios, 3 à 3 $\frac{1}{4}$  p. 8

Capitania del Puerto 25 de Junio.

El místico portugués *N. S. de la Piedad*, su patron José Antonio, procedente de Lagos, conduce al patron Miguel Linares y 4 individuos de la tripulación del falucho español *Trinidad*, procedente de Villajoyosa, con destino à la Coruña, que fuè apresado el 11 del corriente por la goleta insurgente el *Aguila*, su capitán Cloter, 45 millas al N. del cabo de S. Vicente, à cuyos individuos los echó con su bote en la costa de Lagos. La fuerza de dicha corbeta se componía de una carronada de 18 y 16 hombres de tripulación.

AVISOS.

D. Manuel Garcia Pelayo, conductor de caudales de S. M., prepara una conducta para Madrid que saldrá à la mayor brevedad con escolta competente de infantería y caballería; el que quisiere mandar fondos en ella se servirá concurrir à hacer las entregas en casa de D. Juan José Iriarte, calle de los Doblones.

Instrucción militar ó sea Recopilacion de penas militares segun ordenanza y Reales órdenes, un tomo en 8.<sup>o</sup>—Principios ó lecciones progresivas para forte-piano conformes al gusto y deseo de las Señoritas aficionadas por D. Miguel Lopez Remacha.—Se hallarán en la librería de Hortal y Compañía, plazuela de San Agustín, núm. 201.

TEATRO.—Mañana Sábado 2 de Julio se ejecutará la gran ópera nueva en dos actos titulada: *Belleza y corazon de hierro*, música del célebre Rossini, exornada con toda la brillantez y aparato que previene su argumento.

Personajes.

Actores.

Matilde de Chabran . . . . .	Sra. Ercolina Bressa.
Coradin, corazon de hierro . . . . .	Sr. Luis Debezzy.
Eduardo, hijo de . . . . .	Sr. Joaquin Edo (nuevo).
D. Raimundo Lopez . . . . .	Sr. Leonardo Ferrer.
La Condesa de Arcos . . . . .	Sra. Francisca Hermosilla.
Gualdo, alcaide . . . . .	Sr. Francisco Dominguez.
Aliprando, medico . . . . .	Sr. Pedro Coggiola (nuevo).
Isidoro, poeta . . . . .	Sr. Santiago Calcina (nuevo).
Egoldo, capataz de los labradores y gefe de los guardias del Cas- tillo. . . . .	} Sr. Juan Ugalde.
Labradores, armados y guardia de Coradin . . . . .	

} El cuerpo de coristas.

Los individuos que tienen el honor de presentarse por primera vez al publico suplican se les dispensen los defectos involuntarios que puedan cometer, particularmente al pronunciar nuestro idioma tan difícil para el que jamas ha usado de él en teatros.

PRECIOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA EL DIA 30 DE JUNIO DE 1825

Frutos ultramarinos.

Azucar de la Habana, arroba	
Rpta. en tierra	26 y 32 á 30 y 36
Blanca id. sola.	34 á 38
Terciada idem.	25 á 28
Azucar en depósito.	00 y 00 á 00 y 00
Id. de Manila en tierra, rpta.	00 á 28
Anil flor de Guatem. lib. rpta.	28 á 30
Sobre.	25 á 27
Corte.	22 á 24
Flor de Caracas.	32 á 34
Sobre.	00 á 00
Corte.	00 á 00
Algodon de Caracas. ql. ps.	26 á 29
Lima de 1.a y 2.a á	24 á 36
Bálsamo del Perú, lib. rpta.	11 á 12
Copal lib. rvn.	05 á 07
Cacao Caracas, f. de 110 lb. ps.	58 á 65
Guayaquil.	17 á 18
Cascarilla de Gnanuco, lib. rpta	10 á 12
Gnamafes.	02 á 04
Calisalla en suerte.	16 á 17
Colorada.	08 á 12
Loja.	14 á 18
Pinra rvn.	03 á 04
Café, ql. ps. fs.	16 á 17
Id. en dep.	00 á 14
Carey libra rvn.	160 á 240
Cobre del Perú, el ql. ps.	29 á 31
De Veracruz en rosetas.	00 á 00
Cueros de B.-A., lb. en t. ctos.	00 á 33
De la Habana, idem.	00 á 26
Estaño, el quintal ps.	00 á 20
Grana corte. arroba dnc.	100 á 108
Id. sacatillos y blancos snps.	
Granilla.	28 á 34
Lana de Vicuña lb. rvn.	00 á 21
Idem de idem de Lima lib. rpt.	00 á 00
Lana de Buenos-Ayres arroba	
ps.	47 á 05
De Gnanuco libra rvn.	9 á 10
Polvo de Grana, arroba ps.	12 á 14
Pimienta de Tabasco, lb. ctos.	00 á 24
Pimienta fina, libra rvn.	4 á 4½
Palo Campeche ql. rpta. abord.	25 á 26
Brasilete, ps.	00 á 11
Moraleta.	00 á 00
Zuelas en tidas lib. ctos.	00 á 00
Vainillas snps., corriete inferiores. el mill. ps.	00 á 00
Jalapa sana el quintal.	00 á 00
Arza Honduras arb. pfs.	00 á 14
De de la Cesta.	00 á 08

COMESTIBLES Y OTROS EFECTOS

Aceite del Reyno, ar. abordo rvn.	00 á 43
Acero de Vizcaya, quintal ps.	12 á 11
de Trieste en depósito.	00 á 10
de id. en tierra.	16 á 17
Alquitran de la A. S. b. ab. pfs.	00 á 00
Id. de Suecia.	00 á 6
Arroz arroba abordo rvn.	25 á 30
Id. de la Carolina ql. en tierra pfs	5¼
Azafran, libra en tierra rvn.	90 á 100
Azogue, ql. pfs.	00
Almend. de Mallorca ql. ps. abo.	00 á 14
Alicante en tierra.	00 á 16
Bacalao nuevo de Terranova,	
abordo, qql. rvn.	9½ á 10½
Brea de Suecia. barril ps. fs.	7 á 7½
Caoba, codo de Burgos, ps.	18 á 20
Cedro, id.	8 á 10
Canela de Holanda de 1.a	
lb. en tierra rpta.	29 á 30
En depósito de 1.a	00 á 25
De China rvn.	18
Clavos de comer, libra rs. vn.	20
Cáñamo de Reino, quintal, ps.	00 y 00
Carne de Vaca de N. A. bar. ab.	00 á 00
Cebada del reino, id.	24 á 28
Duelas de Hamburgo. cada	
1200 en tierra, ps. fs.	450
Id. del N. de A., idem idem	100
Fierro planchuela de Vizcaya	
ql. abordo.	46 á 48
Frijoles del Reyno, ar. ab rvn.	17 á 19
Garbanzos del reino, fanega rn.	78 á 130
Habas tarragonas, fan. ab. rvn.	38 á 40
Cochineras á bordo.	00 á 36
Harina de Castilla abordo.	00 á 8
Idem del N. A. en tierra	Id. 00 á 00
Hoja de lata caja ps. fs.	16 á 20
Maiz, fanega abordo rvn.	00 á 50
Manteca de puerco en cuñetes	
abordo lib. rvn.	00 á 00
Manteca de vacas de Dublin,	
lib. abordo rvn.	00
Waterford. nueva. qtos.	00
Carlou, idem ctos en tierra	00
Holanda id. en tierra rvn.	30
Hamburgo id.	30
Cork.	00
Francesa nueva en tierra qtos.	00
Queso de Flandes ql. ab. pis	10 á 10½
Dicho plato.	00
Sal despec. para el extranjero rvn.	90
Tablas de pino de Suecia, 120 ps.	4
Vigas de Flandes codo rvn.	40

Té perla librarvn. . . . .	30 á 32
Id. hizon . . . . .	21 á 22
Id. verde . . . . .	10 á 12
Trigo de Jerez f. abcrdo	} 00 á 00
Id. de Sevilla id . . . . .	
Id. de Castilla abordo duro .	56 á 57
Id. duro de Levante abordo .	00 á 00
Id. tierno id. id. . . . .	00 á 32
Tocino de N. A. bca. pfs.	16
Jabon duro de Málaga y Se-	
villa, ql. en tierra pfs. . . .	9
De Mallorca en tierra. . . .	8½
Blando de Mallorca id. . . .	5½ á 6

**Caldos.**

Aguardiente de 58 p. °, el	
bar. ab. de 4½ arroba. ps.	0 á 12½
Prueba de aceite, bota pfs.	50 á 54
Id. de Holanda id. . . . .	40 á 42
Anisado de Mallorca pfs. . .	44 á 46
Id. id. en garrafones rvn. . .	41 á 42
Vino tinto de Catalu, bota ps.	31 á 32
Id. de Valencia id. . . . .	00 á 00
Id. de Málaga id. pfs. . . .	36 á 38
Barril de carga id. pfs. . . .	6 á 6½

**Papel.**

Florete superior de Cata.	
luña cada resma rvn. . . . .	70 á 86
Florete corriente. . . . .	48 á 66
Medio florete. . . . .	34 á 42
Alcoy florete. . . . .	40 á 46
Medio florete, . . . . .	30 á 34
De imprenta, . . . . .	24 á 26
De estraza. . . . .	10 á 12

**Cambios.**

Descuento de letras 5 p. °	
Id. de pagarés 6 á 8. p. °	
Madrid corto ¾ benef.	
Sevilla á 8 d. v. par. ¼ benef.	
Barcelona en pf corto 1 á 1¼ benef.	
Valencia y Alicante par.	
Málaga á 8 d. v. f. par.	
Santander á 8 d. v. f. 1½ p. ° benef	

S. Sebasti n Sin operaciones,	
Bilbao 1 p. ° ben.	
Londres 37¼ papel	
Paris 77¼ nominal.	
Hamburgo 92 papel	
Amsterdam sin operaciones	
Génova idem.	
Gibraltar 2½ p. ° benef.	
Vales comunes creacion 1.º de Setiembre sin op-	
eraciones.	
Consolidados idem.	
No consolidados idem.	
Intereses, id.	

**Premios de Seguros en buque español.**

Para América.		En ab.	Feliz.	Un pr.	Ex.
Veracruz . . . . .	00	á	00	6	00 9½
Costa-firme . . . . .	00	á	00	6	00 7
Cartagena y Sta. Marta . . . .	00		00		00 7
Honduras . . . . .	40	á	13	6	18 7
Habana . . . . .	40	á	12	6	16½ 7½
Puerto-Rico . . . . .	40	á	10	6	14 6
Lima y Guayaquil . . . . .	00	á	00	6	00 9
Filipinas . . . . .	40	á	11	6	15½ 8

**Para Europa**

Islas Canarias. . . . .	25	á	7½	6	9 3
Galicia . . . . .	33	á	8	6	10½ 2½
Asturias y Santander, . . . .	33	á	9	6	8 3
Costas de Vizcaya . . . . .	25	á	6½	6	8 3
Cartagena y Alicante, . . . .	0	á	0	6	4 1½
Mall., Catal. Mahon . . . . .	0	á	0	6	7 2
Lisboa y Oporto . . . . .	0	á	0	6	0 2
Lóndres y sus puerto . . . . .	0	á	0	6	0 3
Hamb., Amst. y Ost . . . . .	0	á	0	6	0 4
Copenh. Cronstad &c. . . . .	0	á	0	6	0 6
Isla de la Madera . . . . .	0	á	0	6	0 3½
Trieste . . . . .	0	á	0	6	0 3
Génova . . . . .	0	á	0	6	0 3
Marsella . . . . .	0	á	0	6	0 3
Archipiélago . . . . .	0	á	0	6	0 2
Gibraltar . . . . .	0	á	0	6	2½ 1

Valor de las monedas y pesas, y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.

El real de vellón vale 8½ ctos. ó 34 mrs. de vn.--El peso fuerte 20 rvs.--El real de plata corriente 17 qtos. ó 51 mrs. de plata antigua ó 64 mrs. va.--El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata ó 15 r. y 2 mrs. va.--El ducado de plata ó de cambio 11 rs. y 1 mrs. de plata antiguos ó 375 mrs. de plata dichos ó 70 mrs. de va. --La libra se compone de 2 marcos castellanos ó 16 onzas: la arroba de 25 libras y el quistal de 4 arrobas ó 100 libras.

100 lib. castellanas hacen 133½ de á 12 onzas de Aragon. 114 dos sétimos de Cataluna. 50 de Galicia ó rátolos de Mallorca. 129 y un sexto lib. de á 12 onzas de Valencia. 98 y 13 centavos de Amsterdam 44½ lib. peso rueso de Génova. 95 lib. de Hamburgo. 133½ lib. de Liorna. 100 y 22 centavos arrateis de Lisboa. 101½ lib. avoe. du poids de Inglaterra. 51 y un quinto rotoli de Nápoles. 45 y 5 11 kilogramas de Paris. --100 fanegas castellanas hacen 243 de Aragon. 22½ cahices de Alicante. 75½ cuarteras de Cataluna. 300 ferrados de Neda. Ferrol &c. 78½ cuarteras de Mallorca. 325 y 7 décimos barchillas de Valencia. 11 lastre de Amsterdam. 46 y 9 tacima minas de Génova. 402½ alqueires de Lisboa. 160 bushels de Londres. 102 tomoli de Nápoles. --100 varas castellanas hacen 108 5 16 de Aragon. 109½ de Alicante. 51½ canas catalanas. 97 y 1 décimo varas de Santiago ó 2 tercios canas de Mallorca. 92 y 5 16 varas de Valencia. 131½ anas de Amsterdam. 51½ canas de Genova varas de Lisboa 92 y 16 17 yardas de Londres. 71 y 1 décimo anas de Paris.